

Ciudad: I 6304.001

96.81

REPUBLICA DEL ECUADOR



NOTARIA DEL CANTON BAÑOS

DR. OSWALDO EUGENIO CISNEROS RODRIGUEZ
ABOGADO - NOTARIO

**TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA**

COPIA Nº _____ TERCERA _____

DE: CONSTITUCION DE COMPAÑIA _____

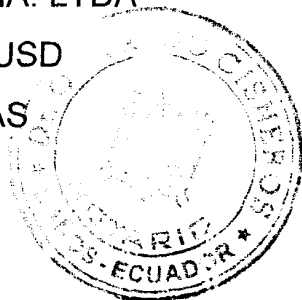
OTORGADA POR _____ COMPAÑIA CAÑAMANDUR VIAJES Y SERVICIOS _____

A FAVOR DE _____ SI MISMOS _____

CUANTIA \$ _____ 800 USD _____

Baños, a 14 de AGOSTO del 2008

ESCRITURA DE CONSTITUCION
DE COMPAÑIA CAÑAMANDUR
VIAJES Y SERVICIOS
TURÍSTICOS CÍA. LTDA
CUANTÍA: 800 USD
DI TRES COPIAS

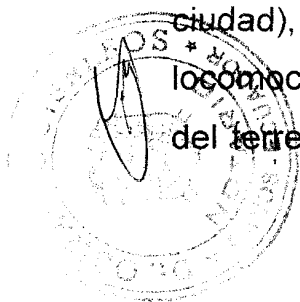


En la ciudad de Baños de Agua Santa, cantón del mismo nombre, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día jueves catorce de agosto del año dos mil ocho.- Ante mí Doctor Oswaldo Cisneros Rodríguez Notario Público de este cantón, comparecen los

señores Rafael Humberto Vega Castro, casado; Carla Sofia Vega Zúñiga, casada; André Israel Vega Zúñiga, casado; y, Rafael Sebastián Vega Zúñiga, soltero; los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones.- Bien instruidos al objeto que se proponen y de su resultados me presentan una minuta cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase extender y autorizar una minuta que contiene un contrato social de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.-COMPARECIENTES.-Comparecen a la celebración del presente contrato los señores : Rafael Humberto Vega Castro, Carla Sofia Vega Zúñiga, André Israel Vega Zúñiga y Rafael Sebastián Vega Zúñiga. Los comparecientes son civilmente capaces para ejercer derechos y contraer obligaciones, de estado civil casado el primero, el segundo y el tercero, y soltero el cuarto, todos de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en la ciudad de Baños de Agua Santa, Provincia de Tungurahua, quienes en forma libre y voluntaria manifiestan su voluntad de constituir la compañía de responsabilidad limitada que se denominará "CAÑAMANDUR

Por Resolución número 08. A. Dic. 00362 del Intendente de Compañías de Baños de Agua Santa, en fecha 14 de agosto del año 2008, se resolvió aprobar la constitución de la Compañía Cañamandur Viajes y Servicios Turísticos Cía. Ltda., por lo cual siento como tal que tome nota del margen de la escritura número 3, celebrada el catorce de agosto del dos mil ocho. - Day Fe. - Baños a 12 de Septiembre del 2008. El Notario: A

VIAJES Y SERVICIOS TURÍSTICOS CÍA. LTDA.". SEGUNDA-
ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPÍTULO PRIMERO –
generalidades.- artículo uno.- Del nombre, duración, nacionalidad y
domicilio.- El nombre de la Compañía es el de: "CAÑAMANDUR
VIAJES Y SERVICIOS TURÍSTICOS CIA. LTDA.", tendrá una
duración de veinticinco años contados a partir de su inscripción en el
Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por
decisión de la Junta General de socios expresamente convocada en
sesión extraordinaria para este objeto en observancia a lo que se
dispone en los presentes estatutos y en la Ley de compañías
vigente. La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio
principal lo establece en la ciudad de Baños de Agua Santa
provincia de Tungurahua, pudiendo abrir sucursales o agencias en
cualesquier lugar del territorio nacional ecuatoriano o en otro país,
de acuerdo a las necesidades de crecimiento de la compañía.
ARTÍCULO DOS.- Del objeto social.- La compañía se dedicara a
fomentar el turismo a nivel nacional e internacional, contribuyendo a
la conservación, conocimiento, protección y aprovechamiento
racional de los recursos atractivos turísticos, así como a su difusión
en coordinación con los organismos públicos y privados
competentes, cuyo objetivo lo conseguirá ofreciendo servicios de
transporte turístico de personas, nacionales y extranjeras con:
autobuses, busetas, buses tipo costa conocidos como (chivas),
furgonetas, vans y minivans, camionetas doble cabina, jeeps 4x4,
bicicletas, motos, cuadrones, triciclos, go-kart (pequeño vehículo de
carreras: con pequeño motor de baja potencia como un coche de
carreras en miniatura, que se utiliza también para paseo dentro de la
ciudad), o cualesquier otro tipo de transporte motorizado, y de
locomoción mecánica, según se necesite de acuerdo a la topografía
del terreno, la Compañía podrá importar toda clase de maquinarias



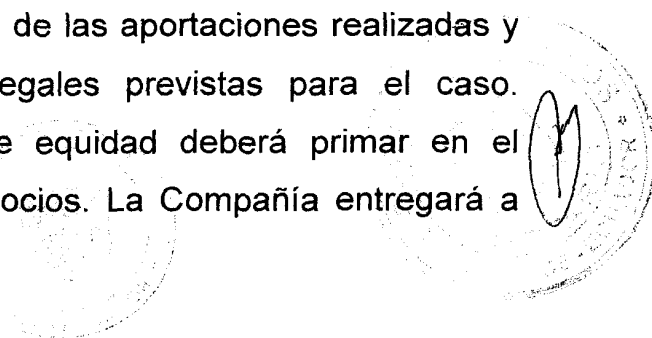
para hoteles, restaurantes como también vehículos en general, para el incremento de su parque automotor, Para el cumplimiento de estos propósitos la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles o mercantiles de los permitidos por la Legislación Ecuatoriana acorde a sus objetivos; pudiendo además asociarse o formar parte de otras compañías sean nacionales o extranjeras, servir como filial de ellas o fusionarse con otras empresas. - CAPITULO SEGUNDO

Del capital social.- ARTÍCULO TRES.- El Capital social de la Cía. es de ochocientos dólares americanos, divididos en ochocientas participaciones ordinarias y nominativas de un dólar americano cada una, íntegramente suscrito y pagado de acuerdo como se detallará más adelante en el capítulo concerniente a la integración del capital.

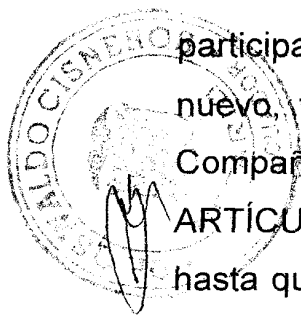
ARTICULO CUATRO.- La Junta General de socios podrá resolver el aumento del capital de la compañía con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión de Junta General; y en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones, salvo resolución en contrario de dicha Junta General. Este aumento del capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones mediante aportaciones en numerario, especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por revalorización del patrimonio realizado conforme a la ley y la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la ley.

ARTICULO CINCO.- En caso de reducción de capital se lo hará observando lo previsto en la Ley de Compañías; y en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones realizadas y pagadas, con las excepciones legales previstas para el caso.

ARTICULO SEIS.- El derecho de equidad deberá primar en el ejercicio de los derechos de los socios. La Compañía entregará a



cada socio el certificado de aportación que le corresponda, y se lo hará en libretines acompañados de talonarios en los que constará la denominación de la Compañía, el capital suscrito y pagado, número y valor del certificado, nombre del accionista beneficiario, domicilio de la compañía, fecha de la celebración de la escritura constitutiva, notaría ante la cual se celebró, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, y la firma y rúbrica del Presidente y Gerente General de la compañía. Estos certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones, y para constancia de su recepción se suscribirán los respectivos talonarios. ARTICULO SIETE.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación el interesado solicitará por escrito al Gerente General a su costo, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original llevará la leyenda de DUPLICADO, novedad que deberá registrarse en el libro correspondiente de la compañía. ARTICULO OCHO.- El dominio de las participaciones de esta compañía son susceptibles de transferencia por herencia de acuerdo a la ley, así como también por actos entre vivos, para cuya cesión de participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social, y el cumplimiento de lo que se prevé en el Artículo ciento trece de la ley de Compañías. Los socios de la compañía, tendrá derecho preferente para adquirir esas participaciones a prorrata de las suyas, según lo estipula el Artículo ciento catorce literal f, de la Ley de Compañías. En caso cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo, tal como lo señala el Artículo ciento trece, de la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO.- Fondo de reserva y utilidades. ARTICULO NUEVE.- La Compañía formará un fondo de reserva hasta que esta alcance por lo menos al veinte por ciento del capital



social. En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades liquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. A lo dispuesto en el Artículo ciento nueve de la ley de Compañías.

ARTÍCULO DIEZ.- Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de las participaciones pagadas de cada socio, hechas que sean las deducciones para el fondo de reserva y las otras previstas por las leyes especiales. CAPITULO CUARTO.- Integración del capital.- ARTÍCULO ONCE.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y ha sido suscrito y pagado por los socios, de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL INSOLUTO	TOTAL PARTICIPACIONES SOCIALES
Rafael Vega Castro ✓	350,00 ✓	100,00 ✓	250,00	350,00
Carla Sofía Vega z. ✓	150,00 ✓	100,00 ✓	50,00	150,00
André Israel Vega . ✓	150,00 ✓	100,00 ✓	50,00	150,00
Rafael Vega Zúñiga ✓	150,00 ✓	100,00 ✓	50,00	150,00
Total	800,00	400,00	400,00	800,00

Los aportes en numerario han sido depositados en una cuenta de integración de capital, abierta para el efecto en el BANCO MM JARAMILLO ARTEAGA , conforme se refiere el certificado que se incorpora como documento habilitante. El saldo será pagado en el plazo de un año, cuando se haya legalizado la Compañía ante la Superintendencia y su inscripción en el Registro Mercantil..

CAPITULO QUINTO.- DE LOS SOCIOS, DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- ARTÍCULO DOCE.-

Son obligaciones de los socios las siguientes: a) Los que señalen la ley de Compañías en vigencia; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que le asigne la Junta General de Socios; El Gerente General y el Presidente de la compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que

tuvieren la compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y d) Las de más que señale este artículo.

ARTÍCULO TRECE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o por medio de poder extendido a favor de un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y el poder a un extraño será necesariamente notariado.

Por cada participación tendrá derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para los organismos del gobierno administrativo y los de fiscalización de la compañía; c) Derecho a sus participaciones, la misma respecto al acervo social de producirse la liquidación de la compañía, así como a las utilidades en relación a dichas participaciones. d) Los demás derechos previstos en la Ley y este estatuto.

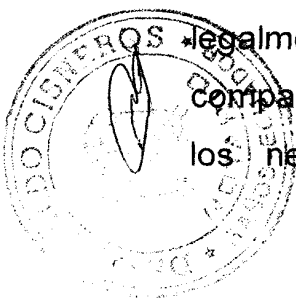
ARTÍCULO CATORCE.- La responsabilidad de los socios de la compañía o por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus respectivas aportaciones individuales, salvo las excepciones de Ley. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades señalados, los que determine la Ley de Compañías y los que legalmente les fueren impuestos por la administración de la sociedad.

CAPITULO SEXTO.- DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.-

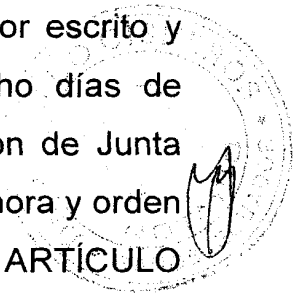
ARTÍCULO QUINCE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes organismos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General, Gerente de Recursos Humanos, Gerente de Logística, Gerente de Comercialización.-

ARTÍCULO DIECISÉIS.- De la junta general de Socios.- La Junta General

legalmente convocada y reunida, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, y para tomar decisiones que juzgue



conveniente en defensa de la misma. La Junta General tendrá todas las atribuciones y facultades que le confiere la Ley de Compañías, a excepción de aquellas que por estos estatutos se confiere a otros funcionarios de la sociedad, salvando el derecho de impugnación. Los acuerdos y resoluciones tomados por la Junta General de socios acorde con los presentes estatutos, obligará a todos los socios, incluso a los ausentes y disidentes. ARTÍCULO DIECISIETE.- Las Juntas Generales de socios serán Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez, sin embargo podrá celebrarse sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital social, y los asistentes tendrán la obligación de suscribir el acta bajo sanción de nulidad, quienes aceptarán por unanimidad la celebración de dicha Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. ARTÍCULO DIECIOCHO.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General de Socios tanto ordinarias como extraordinarias se tratará únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones que se adopten serán nulas. ARTÍCULO DIECINUEVE.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía por escrito y personalmente a cada uno de los socios, y con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para cada sesión de Junta General. La convocatoria señalará el lugar, local, fecha, hora y orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. ARTÍCULO



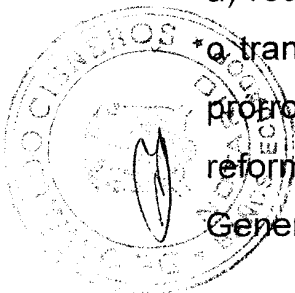
VEINTE.- El quórum para las sesiones de Junta General de Socios en primera convocatoria estará constituido por los socios que representan más del cincuenta por ciento del capital social por los menos, sin perjuicio de las excepciones legales y estatutarias. La segunda convocatoria se reunirán con el número de socios asistentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO VEINTIUNO.- La Junta General de Socios adoptará sus resoluciones por mayoría absoluta de votos de los socios asistentes, de acuerdo al capital que representen, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. ARTÍCULO VEINTIDÓS .-

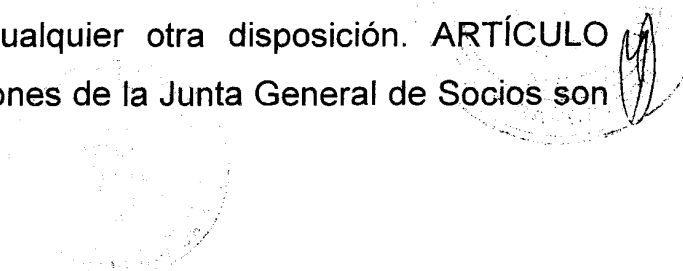
Las Juntas Generales de Socios será presididas por el Presidente de la Compañía, y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios concurrentes. Actuará de Secretario el Gerente General o en su falta, el socio que la Junta lo elija en cada caso.

ARTÍCULO VEINTITRÉS .- Las actas de la Junta General de socios se llevará bajo el sistema de hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva rubricadas una por una por el Secretario. De cada sesión de junta, se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como también todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta; en todo caso en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios. ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Son atribuciones privadas de la Junta General de socios las siguientes:

a) resolver sobre el aumento o disminución del capital social, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo. b) Nombrar al presidente, al Gerente General, al Gerente de Logística y al Gerente de Comercialización,



Comisario y demás funcionarios que esta decida, señalándoles sus retribuciones, y removerlos por causas justificadas a criterio de la Junta General. c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios que presenten los administradores. d) Resolver sobre los repartos de las utilidades, sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios. e) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley. f) Resolver cualesquier asunto que sea de competencia privativa del presidente y Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía. g) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convicciones que rigen la vida social. h) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía, así como los muebles de cuantía considerable. i) Aprobar el presupuesto de la compañía. k) Resolver la creación o suspensión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía. l) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía. m) Determinar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente, y la cuantía de los actos y contratos que requieran la autorización de la Junta General de socios, sin perjuicio de lo que disponga al respecto la ley de Compañías; y n) Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos. Toda reforma de la Junta General de Socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición. ARTÍCULO VEINTICINCO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son



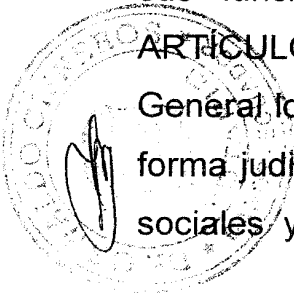
obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.

ARTÍCULO VEINTISÉIS.- Del Presidente.- El Presidente de la Compañía será escogido por la Junta General de Socios de entre los miembros de la Compañía, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser indefinidamente reelegido. ARTÍCULO

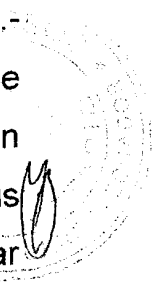
VEINTISIETE.- Son atribuciones y deberes del Presidente los siguientes: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las respectivas actas conjuntamente con el Secretario; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas adoptadas por la entidad; d) Reemplazar al Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General, y otros nombramientos, y conferir las certificaciones sobre los mismos; f) Inscribir su nombramiento en el registro mercantil; y g) Las demás que señale la Ley de Compañías, el estatuto, y reglamento de la compañía; y la Junta General de socios.

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Del Gerente General.- El Gerente General de la Compañía será escogido por la Junta General de socios de entre los miembros de la Compañía, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente.

ARTÍCULO VEINTINUEVE.- Son deberes y atribuciones del Gerente General los siguientes: a) Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la



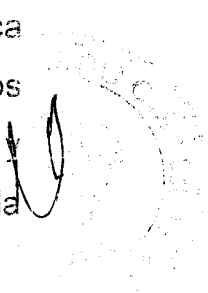
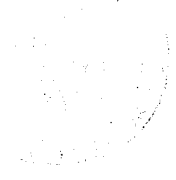
gestión económica financiera de la compañía; d) Gestionar, Planificar, poner en marcha el cumplimiento de las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios sin necesidad de firmar en forma conjunta con el presidente hasta la cuantía que se encuentre autorizado por la Junta General de socios, sin perjuicio de lo que al respecto establezca la Ley de compañías. g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el registro mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de socios un informe, el balance y el, estado de pérdidas y ganancias, así como la formula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios. m) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; y, n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente estatuto y reglamentos de la compañía, y las que señale la Junta General de socios. ARTÍCULO TREINTA.-Del gerente de recursos humanos.- Será nombrado por resolución de la Junta General de Socios y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido a período seguido, y sus deberes y atribuciones serán las que expresamente señale la Junta General de Socios. ARTICULO TREINTA Y UNO.- Del gerente de logística.- Será escogido por la Junta General de Socios dentro o fuera del seno de la sociedad, y durará dos años en sus funciones pudiendo ser elegido a período seguido, y sus deberes y atribuciones serán las que expresamente llegare a señalar



la Junta General de Socios. ARTICULO TRAEINTA Y DOS.- Del gerente de comercialización.- Será escogido por la Junta General de Socios dentro o fuera del seno de la sociedad, y durará dos años en sus funciones pudiendo ser elegido a período seguido, y sus deberes y atribuciones serán las que expresamente llegare a señalar la Junta General de Socios. CAPÍTULO SÉPTIMO.- De la fiscalización y control.- ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- La Junta General de Socios podrá el momento que juzgue necesario fiscalizar la marcha económica y administrativa de la compañía, para lo cual podrá adoptar las resoluciones y designar a la persona o personas sean naturales o jurídicas para que realicen dichas auditorias; este trabajo de control se procurará realizar por lo menos una vez al año, en especial si los administradores de la compañía no son socios de la misma. CAPÍTULO OCTAVO.- De la disolución y liquidación.- ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- La disolución de la compañía se reglamenta por las disposiciones pertinentes previstas en la Ley de Compañías, por el reglamento sobre Disolución y liquidación de Compañías y por este Estatuto. Para este caso no habiendo oposición entre los socios asumirá las funciones de liquidador el Gerente General; y en caso de oposición, será la Junta General de Socios la que nombre un liquidador principal y un suplente, procurando que estos sean socios de la Cía. en Liquidación, y señalara las funciones que han de cumplir, además será ésta la que determine las remuneraciones de los liquidadores. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- No será causa de disolución de la compañía, la muerte, interdicción o quiebra de alguno de sus socios.- DISPOSICIONES GENERALES .- PRIMERA Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de turismo, serán autorizados por los competentes organismos de transito y no constituyen títulos de propiedad, por

consiguiente no son susceptibles de negociación.- SEGUNDA La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres lo efectuará la Compañía, previo informe de los competentes organismos de tránsito.- TERCERA La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la, ley de tránsito vigente y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- Facultan de manera especial al compareciente señor Rafael Humberto Vega Castro, para que realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la Compañía de Transporte Turístico "CAÑAMANDUR VIAJES Y SERVICIOS TURÍSTICOS CÍA. LTDA.", y para que convoque a la Primera Junta General de Socios que será presidida por él. SEGUNDA.- Los comparecientes aceptan el total contenido de las cláusulas que preceden, de manera especial están plenamente de acuerdo con el contenido íntegro de los estatutos que obra en este contrato social, y se comprometen a dar fiel cumplimiento, a fin de que la compañía "CAÑAMANDUR VIAJES Y SERVICIOS TURÍSTICOS CÍA. LTDA." Crezca día a día con bases sólidas en beneficio de todos sus accionistas. Usted señor notario se servirá agregar las cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez de esta clase de instrumentos.- f).- Abogado Saulo Barrera.- Matricula numero Once Mil Trescientos Cuarenta y Cinco del Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal del caso.- Yo, el, Notario doy fe que los otorgantes proceden con plena libertad y conociendo su naturaleza y los efectos legales de este contrato.- Que luego se procede a la



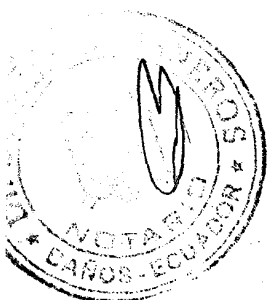
suscripción, haciéndolo todos los concurrentes, conmigo el Notario en unidad de acto.- Doy Fe.-



RAFAEL HUMBERTO VEGA CASTRO

C.I. 180096191-2

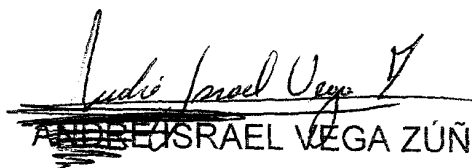
C.V. 188-0018



CARLA SOFÍA VEGA ZÚNIGA

C.I. 171398079-3

C.V. 005-0019



ANDEE ISRAEL VEGA ZÚNIGA

C.I. 171398094-2

C.V. 215-0018



RAFAEL SEBASTIÁN VEGA ZÚNIGA

C.I. 171398092-6

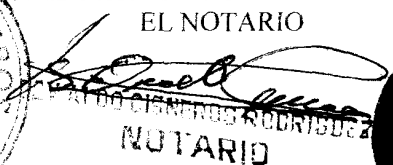
C.V. 216-0018



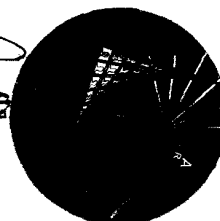
EL NOTARIO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO LA TERCERA COPIA FIRMADA Y SELLADA EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

EL NOTARIO



ALDO CIENFUELOS RODRIGUEZ
NOTARIO

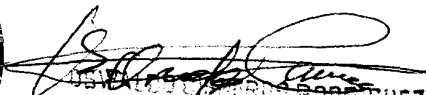


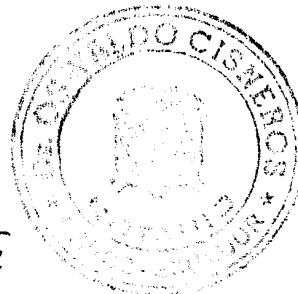
MARGINACION.- Por Resolución número 08.A.DIC.00362, del Intendente de Compañías de Ambato, en fecha ocho de septiembre del año dos mil ocho, resuelve aprobar la constitución de la Compañía CAÑAMANDUR VIAJES Y SERVICIOS TURISTICOS COMPAÑÍA LIMITADA, por lo cual siento como tal que tome nota del margen de la escritura matriz, celebrada el catorce de agosto del dos mil ocho.- Doy fe.-

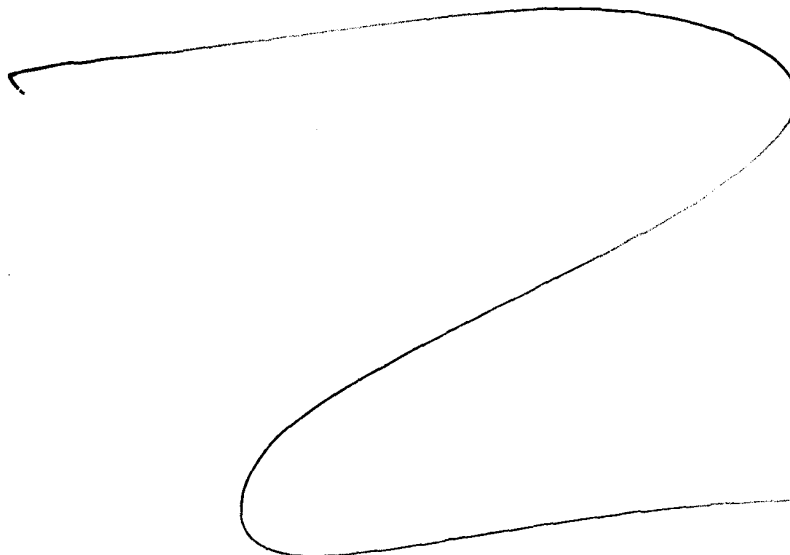
Baños a 12 de septiembre del 2008

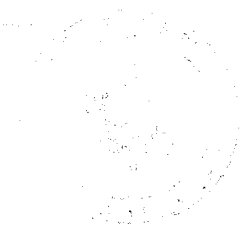


EL NOTARIO


OSWALDO CISNEROS RODRIGUEZ
NOTARIO

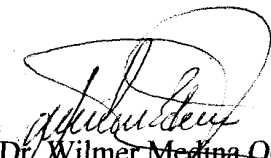






EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

- 1.- Con fecha Dieciocho de Septiembre de Dos Mil Ocho queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 54 a 54 con el número de inscripción 53 celebrado entre: ([COMPAÑIA CAÑAMANDUR VIAJES Y SERVICIOS TURISTICOS CIA. LTDA. en calidad de RAZÓN SOCIAL]).



Dr. Wilmer Medina Ocaña
Firma del Registrador .

US

BANCO MM
JARAMILLO ARTEAGA



CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Lugar y fecha: **Baños, 08 de Agosto del 2.008**

No. **3020400024**

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

VEGA CASTRO RAFAEL	100.00
CARLA SOFIA VEGA ZUÑIGA	100.00
ANDRE ISRAEL VEGA ZUÑIGA	100.00
RAFAEL SEBASTIAN VEGA ZUÑIGA	100.00

TOTAL : USD \$ 400.00

SON: CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominara : CAÑAMANDUR VIAJES Y SERVICIOS TURISTICOS CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

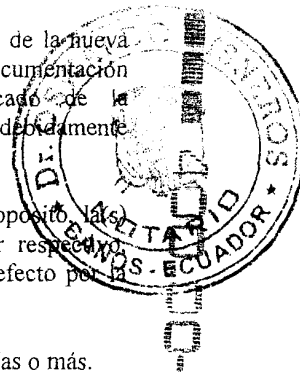
En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% siempre y cuando se mantenga por 30 días o más.


Firma Autorizada


Firma Autorizada

LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



DE : Intendencia de Compañías

NO. DE FAX : 846791 416757 850813 08 AGO. 2008 01:08PM P:

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7201721
TIPO DE TRÁMITE: CONSULTA
SEÑOR: VEGA CASTRO RAFAEL HUMBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/08/2008 12:18:48

PRESENTE:

AL FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

LA CAÑAMANDUR VIAJES Y SERVICIOS TURISTICOS CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/09/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS





CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

11

RESOLUCION No. 010-CJ-020-2003-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y ¹³ ^{NOVENA ALE}
TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los Directivos de la Compañía en Formación de Transporte Turístico denominada **"CAÑAMANDUR VIAJES Y SERVICIOS TURISTICOS CIA. LTDA."** con domicilio en la ciudad de Baños, Provincia del Tungurahua y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 053-CAJ-CJ-02-CNTTT, de junio 9 del 2003, emitido por la Coordinación de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

- 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.
- 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito de Tungurahua, emite el informe técnico ampliado de factibilidad No. 067-DP-CPTTTT-2003, de 28 de mayo de 2.003, previo a la constitución jurídica de la Compañía en Formación de Transporte Turístico denominada **"CAÑAMANDUR VIAJES Y SERVICIOS TURISTICOS CIA. LTDA."** con domicilio en la ciudad de Baños, Provincia del Tungurahua.
- 1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañía, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de turismo, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

12

los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito."

2. La nómina de **CINCO (5)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. VEGA CASTRO RAFAEL HUMBERTO
2. ZUÑIGA DELGADO MARTHA PIEDAD
3. VEGA ZUÑIGA CARLA SOFIA
4. VEGA ZUÑIGA ANDRE ISRAEL
5. VEGA ZUÑIGA RAFAEL SEBASTIAN

Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

RECOMENDACION:

1. Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico Ampliado de Factibilidad No. No. 067-DP-CPTTTT-2003, de 19 de mayo de 2.003, previo a la constitución jurídica de la Compañía en Formación de Transporte Turístico denominada **"CAÑAMANDUR VIAJES Y SERVICIOS TURISTICOS CIA. LTDA."** con domicilio en la ciudad de Baños, Provincia del Tungurahua y encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de Compañía en Formación de Transporte Turístico denominada **"CAÑAMANDUR VIAJES Y SERVICIOS TURISTICOS CIA. LTDA."** con domicilio en la ciudad de Baños, Provincia del Tungurahua.
2. Informe No. 003-CAJ-02-CNTTT, de 24 de septiembre del 2003, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

13 NOVIEMBRE 2003

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE TRANSPORTE



CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

13

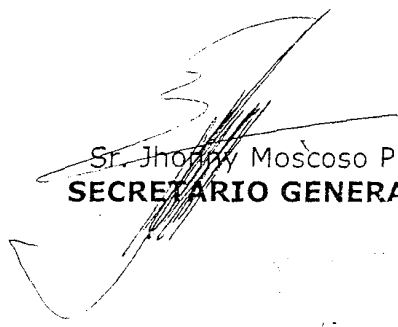
RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte Turístico denominada **"CAÑAMANDUR VIAJES Y SERVICIOS TURISTICOS CIA. LTDA."** con domicilio en la ciudad de Baños, Provincia del Tungurahua, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décimo Novena Sesión Ordinaria, celebrada el día 3 de octubre del 2003.


Jaime E. Muñoz Araujo
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:


Sr. Jhonny Moscoso P.
SECRETARIO GENERAL




Pcv.

13 NOVIEMBRE 3

EQUATORIANA***** V244314222

SOLTERO ESTUDIANTE

RAFAEL HUMBERTO VEGA

MARTHA FIEDAD ZUNIGA

BAROS 24/11/2006

24/11/2018

REN 0324892

PULGAR DERECHO

14

CIUDADANIA 171398092-6

VEGA ZUNIGA RAFAEL SEBASTIAN

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

06 AGOSTO 1981

002- 0019 00219 M

TUNGURAHUA/ BAROS

1981

PULGAR DERECHO

EQUATORIANA***** V244314222

MARIA E MONICA DEL TAC

CHOFER PROFESIONAL

RAFAEL HUMBERTO VEGA

MARTHA FIEDAD ZUNIGA

BAROS 18/08/2006

REN 0182335

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION Y CECULACION

CIUDADANIA 171398092-6

VEGA ZUNIGA ANDRE ISRAEL

PICHINCHA/CUNTO/EDENALEZ SUAREZ

06 AGOSTO 1978

002- 0019 00219 M

TUNGURAHUA/ BAROS

1978

PULGAR DERECHO

EQUATORIANA***** V244314222

CASADO EDISON KLEVER PALADIOS SOTO

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

RAFAEL HUMBERTO VEGA

MARTHA FIEDAD ZUNIGA

BAROS 31/10/2007

31/10/2018

REN 0390352

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION Y CECULACION

CIUDADANIA 171398092-6

VEGA ZUNIGA CARLA SUTIA

PICHINCHA/CUNTO/EDENALEZ SUAREZ

06 AGOSTO 1978

002- 0019 00219 M

TUNGURAHUA/ BAROS

1978

PULGAR DERECHO

EQUATORIANA***** V244314222

MARTHA ZUNIGA

SECUNDARIA PROFESOR EN GENERAL

RAFAEL HUMBERTO VEGA

MARTHA FIEDAD ZUNIGA

BAROS 31/10/2007

31/10/2018

REN 0390352

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION Y CECULACION

CIUDADANIA 171398092-6

VEGA ZUNIGA CARLA SUTIA

PICHINCHA/CUNTO/EDENALEZ SUAREZ

06 AGOSTO 1978

002- 0019 00219 M

TUNGURAHUA/ BAROS

1978

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECTION OF REPRESENTATIVES TO THE
ASSEMBLY CONSTITUENT
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

188-0018
NUMERO
VEGA CASTRO RAFAEL HUMBERTO

1800961912
CEDULA

TUNGURAHUA
PROVINCIA
BAÑOS
PARROQUIA

BAÑOS
CANTON

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECTION OF REPRESENTATIVES TO THE
ASSEMBLY CONSTITUENT
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

216-0018
NUMERO
VEGA ZUÑIGA RAFAEL SEBASTIAN

1713980926
CEDULA

TUNGURAHUA
PROVINCIA
BAÑOS
PARROQUIA

BAÑOS
CANTON

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECTION OF REPRESENTATIVES TO THE
ASSEMBLY CONSTITUENT
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

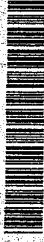
005-0019
NUMERO
VEGA ZUNIGA CARLA SOFIA

1713980793
CEDULA

TUNGURAHUA
PROVINCIA
BAÑOS
PARROQUIA

BAÑOS
CANTON

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECTION OF REPRESENTATIVES TO THE
ASSEMBLY CONSTITUENT
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

215-0018
NUMERO
VEGA ZUNIGA ANDRE ISRAEL

1713980942
CEDULA

TUNGURAHUA
PROVINCIA
BAÑOS
PARROQUIA

BAÑOS
CANTON

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

